

disposición de no acortadas, ni menzacas la dho
y Acordado por esta N. S. Ciudad, y que
previendo que de ello pudiera derivar alguno
Cosa Contra los referidos, luego que se crearon
los nuevos empleos de Cendices Leoneses y Dipu
tador suplicaron a esta Ciudad y dho cavalleros
permitiesen y mandasen que los acuerdos y
que se celebrasen quedasen puestos en lo mismo
dentro desta dha Capitular, y subucadori de
Su Real Justicia, Señores Decanos, y Cendices
Leoneses, como así se ha executado.

El Ven. d. Juan Riquelme dho que el Acuerdo
de dho día es que no habiendo presente en este
municipio vno la Ciudad de Anas Clavula
general ambigua y obscura en Cuentura
de sea solo vno Cavalleros Capitulares, no ha
sea asistido los Señores Diputador, vno dhaquellos
sea primer Notario desta Ciudad para por
sus honores la veritas del Consejo ampliand
la representacion fuera de lo mas fener del
Acuerdo de mandaron al Contrario dentro del
ello porque los Cavalleros Comisionaron que fir
mar las representaciones de la Ciudad de
uen Extenderlas en los terminos de Nueva
do como se executan de las ordenes de este N. S. S.
lado y de otras formas de ven. Sen Reos de
falsedad publica de papers por ello entre

